



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Doc	02168613
Exp	00755076

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 032 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 14 de enero de 2025

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**VISTO:** El Expediente N° 00755076 y Documento N° 02157896 de fecha 19 de diciembre de 2024 presentado por AYALA VILLARREAL ALEJANDRA PAOLA identificada con DNI N° 46388168 y domicilio fiscal en Calle Centenario 156 Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del T.U.O. de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°014-2024 de fecha 26/11/2024 se aprobó el Reglamento de ROF y Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura; en merito a ello se procedió con adecuar la nueva estructura organizacional de la entidad; así mismo, el artículo 121 FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES conforme al numeral 15°.- Otorgar Licencias Para Apertura De Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, así como autorizar la transferencia, cambio de giros y ceses de licencia de funcionamiento (...);

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada Ayala Villarreal Alejandra Paola solicita el Cese de Actividad Económica de la Licencia de Funcionamiento N° 2206 a nombre de **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, para ello adjunta: Certificado de Vigencia Poder de SUNARP en la que se visualiza que BANCO DE CREDITO DEL PERU se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima, con poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11009127, a favor de Ayala Villarreal Alejandra Paola, en el cargo de Apoderado; también adjunta copia certificada de la Denuncia Policial por pérdida de la Licencia de funcionamiento N° 2206 entre otras; finalmente adjunta Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento en la que señala que solicita el cese de la licencia de funcionamiento 2206-2011.

Que, se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza la licencia de funcionamiento N° 2206 de fecha 24/10/2011 aprobada a favor de **BANCO DE CREDITO DEL PERU** mediante Resolución Gerencial N° 934-2011 de fecha 24/10/2011 para desarrollar el giro comercial de **CAJERO CORRESPONAL** en **José T García N° 105** distrito de Huacho, registrado con CUC **7966**.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## Resolución Sub Gerencial N° 032 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 14 de enero de 2025

Pág. Dos

Que, ante lo expuesto se concluye que los actuados que adjunta la administrada cuenta con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPH, por lo que, este despacho es de la opinión que corresponde otorgar el cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 2206 desde el **19/12/2024** en razón a la fecha que solicita el administrado.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 018-2025-MPH-H de fecha 07.01.2025.

### **SE RESUELVE:**

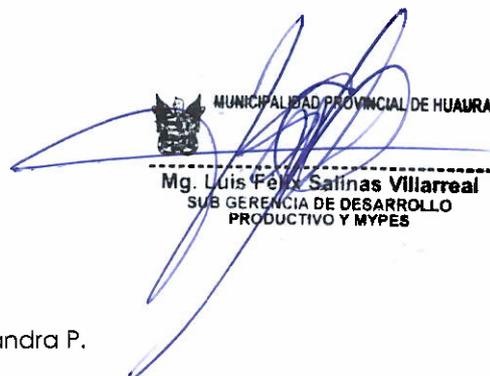
**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA**, desde el **19/12/2024** la Licencia de Funcionamiento N° **2206** de fecha 24/10/2011 a nombre de **BANCO DE CREDITO DEL PERU** dejándose sin efecto el código de contribuyente N° **7966** creado para desarrollar el giro comercial de **CAJERO CORRESPONAL** en **José T García N° 105**, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

**ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
Mg. Luis Félix Salinas Villarreal  
SUB GERENCIA DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y MYPES

C.C:  
Interesado  
Ayala Villarreal Alejandra P.  
SGRyOC/SGDNOFYCI  
SGFT/OTDYAC  
OIYT/Archivo/dgb